



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**Dictamen: 84/CRRPP/LXII.
Iniciativa: 160/CRRPP/LXII.
Expediente: 5825/DGPL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la LXI Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, párrafo 2, inciso b) y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y 262 del Reglamento de la Cámara de diputados exponemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen de conformidad con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de diputados, realizada el lunes 15 de diciembre de 2014, el diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados dio cuenta de la Iniciativa que reforma el artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la Diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del PRI. Asimismo, determinó



que fuera turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de diputados, número 4164-VIII, el jueves 27 de noviembre de 2014.

3. Con fecha 04 de febrero de 2015, la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, fue invitada a la 17ª. Reunión de esta Comisión, a celebrarse el jueves 12 del mes de febrero del mismo año, con oficio CRRPP/017-LXII/15, para que ampliara el contenido y argumentos respecto de su Iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como objeto fundamental establecer en el Reglamento de la Cámara de Diputados que en las sesiones ordinarias, esté presente un traductor de lenguaje de señas mexicanas a efecto de que su transmisión por los medios de comunicación (canal del Congreso) sea accesible a las personas con discapacidad auditiva o sordociegos. Para ello, se propone la adición de un numeral 2, al artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Diputados, como parte del Título Tercero, Funcionamiento del Pleno, Capítulo I, De las sesiones del Pleno, sección primera, generalidades.

A continuación, destacamos las razones más relevantes incluidas en la exposición de motivos de la iniciativa.

“De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se entiende como discapacidad a “cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano.” En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existen aproximadamente 5 millones 739 mil 270 personas que viven con algún tipo de discapacidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado, por distribución porcentual de la población con discapacidad según el tipo de limitación, se señala que el 58.3% presenta dificultad para caminar o moverse (discapacidad motriz), el 27.2% tiene discapacidad visual, el 12.1% de la población tiene discapacidad auditiva, el 8.3% presenta dificultad para hablar o comunicarse, el 4.4% discapacidad intelectual (descrita como dificultad para entender) y el 8.5%, mental.¹

Las personas con discapacidad incluyendo los sordomudos siguen teniendo un acceso limitado a los servicios públicos, de salud, educación, trabajo y seguridad social, mismos que son esenciales para garantizarles una vida digna y plena.

Las personas con discapacidad auditiva no siempre pueden acceder a la información y a la comunicación con el entorno, porque no siempre disponen de intérprete de lengua de signos, o porque no disponen de los recursos de apoyo necesarios para hacer posible la comunicación a través de la lengua oral.

Lamentablemente el trato diferenciado para con las personas con discapacidad se inicia desde el ámbito familiar; sin embargo, en el ámbito de la administración pública es necesario brindar las herramientas básicas para su sano desarrollo e incorporación social; enseñar o mostrar la actividad pública a través del lenguaje de señas nos brinda la posibilidad de desarrollar el conocimiento de la realidad social de este sector de la población.

Para las personas con discapacidad, y aún más para las que tienen discapacidad visual, auditiva, resulta imprescindible el conocimiento del proceso de creación de la ley, las razones y motivos que sustentan su creación o modificación; limitar el acceso de las personas con discapacidad a este derecho, implica una responsabilidad para esta Cámara de Diputados".



III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. En la propuesta de modificaciones específica, la iniciativa sugiere a ésta Cámara de Diputados aprobar el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un numeral 2, al artículo 35, del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo Único. Se adiciona un numeral 2, al artículo 35, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

***Título Tercero
Funcionamiento del Pleno***

***Capítulo I
De las Sesiones del Pleno***

***Sección Primera
Generalidades***

Artículo 35.

1. Las sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como secretas, conforme al artículo 40 de este Reglamento.

2. A efecto de dar publicidad a la tarea legislativa, las sesiones ordinarias de la Cámara serán traducidas por un especialista técnico legislativo en lenguaje de señas mexicanas.



Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

2. Desde el punto de vista de la argumentación jurídica, la diputada iniciante expone, a lo largo de la exposición de motivos, diversos argumentos, de autoridad, de causa y efecto y deductivos, a través de los cuales fundamenta el objeto de su propuesta, además de explicar el problema que pretende resolver. No obstante, no aporta elementos que permitan conocer cuál será la proporción de la población que se beneficiaría con una reforma de este tipo, a fin de poder estimar de manera precisa su conveniencia.
3. En términos generales, cumple con los requisitos indispensables señalados por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. CONSIDERACIONES

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Esta dictaminadora coincide con la propuesta contenida en la iniciativa, por cuanto a la necesidad de beneficiar a un sector de la población excluido por los medios de comunicación del derecho oportuno a la información y conocimiento de los asuntos de relevancia nacional, como lo son las discusiones sobre modificaciones a las leyes vigentes o creación de nuevas normas.
3. No obstante lo anterior, es oportuno realizar las siguientes precisiones:



- a. Durante la LXI Legislatura, en la sesión ordinaria del día 23 de marzo de 2010, la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2971-I, del jueves 18 de marzo de 2010.
- c. La Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
- d. De acuerdo al análisis de la Comisión y a la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública se determinó que la iniciativa era jurídicamente viable por considerar que es el Reglamento del Canal de Televisión el ordenamiento adecuado para regular lo concerniente a los contenidos y transmisiones de los programas difundidos por el propio Canal. Además, se estimó que atiende una necesidad para la comunicación y acercamiento del Congreso con cierto sector de la población, sobre todo tomando en cuenta que los traductores, sugeridos por la iniciativa, prestarían sus servicios para todos los contenidos difundidos por el Canal del Congreso, no sólo el trabajo de las comisiones y el Pleno.
- e. El dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado en la reunión de la Comisión celebrada el trece de abril de dos mil once.¹

¹ Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3344-III, del jueves 8 de septiembre de 2011.



f. Así, la reforma fue aprobada por la Comisión y después por el Pleno de la LXI Legislatura, con el siguiente:

“Decreto que reforma, el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

...

La información que difunda, deberá traducirse simultáneamente a lengua de señas mexicanas, o subtitularse con palabras en español, o ambas.

Transitorios

Primero: Este decreto entrará en vigor el primero de febrero de 2012.

Segundo: Las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en ejercicio de las facultades que les conceden respectivamente los artículos 20, numeral 2, inciso h), y 66, numeral 1, inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, harán las provisiones presupuestales para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de este decreto, en el anteproyecto de presupuesto de cada cual”.



g. El dictamen fue aprobado en lo general y en lo particular por 332 votos, y enviado al Senado para sus efectos constitucionales².

h. En tal sentido, para esta Comisión, el asunto se encuentra atendido, a pesar de que la reforma está pendiente en la Cámara de Senadores, por lo que se considera que la iniciativa ha quedado sin materia para resolverse.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentamos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la Diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del PRI.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión ordinaria del día 21 de abril de 2015.

² Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año III, Primer Periodo, 8 de septiembre de 2011. Cámara de Diputados. Pág. 156.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


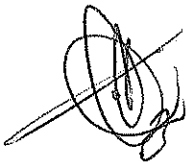



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (84)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03° Distrito PAN			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS




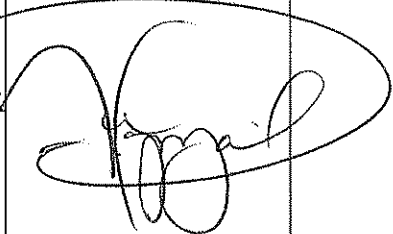

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (84)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Víctor Sánchez Guerrero	Estado de México 15° Distrito PAN			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaño	Sonora 1ª. Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12° Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


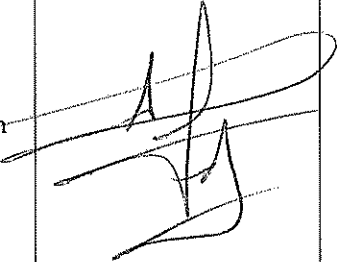

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (84)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Luis Armando Córdova Díaz	Jalisco 16º Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º Distrito PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (84)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Rivadeneira Hernández	Estado de México 5ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Juan Carlos Velasco Pérez	Michoacán 5ª. Circunscripción PRI	